

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las instancias; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 20 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«No satisfaciendo á este Arriendo los trabajos prestados por el auxiliar del partido de Valencia de Don Juan, D. Leandro Casado Callejo, ha acordado en esta día participar á V. S. haberle dejado cesante, con el fin de que se fije un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de dicho periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 20 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
L. de Irazabal

AGUAS

En el expediente incoado por don Juan Flórez Posada, vecino de León, solicitando el aprovechamiento de tres mil litros de agua por segundo de tiempo, tomados del río Esta, doscientos veinte metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo Monterio, término municipal de Villayandra, partido judicial de Riaño, con destino á la producción de fuerza que ha de aplicarse á usos industriales, derivando el agua por medio de un canal, parte á cielo abierto y parte en túnel, que devolverá las aguas tomadas al río cincuenta metros aguas abajo del puente de Valderá, perteneciente á la carretera de Sahagún á Las Arriadas, el día 18 de Marzo de 1903 se dictó por es-

El Gobierno la siguiente providencia:

«Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 13 de Enero de 1900 para oír reclamaciones durante el término de treinta días, el Presidente de la Junta administrativa de Crémence, oponiéndose á la concesión, porque, dice, que las obras proyectadas obstruyen su camino y rampa á la carretera, que hoy se utilizan para el paso de ganados:

Resultando que el Ingeniero de Caminos, después de practicar un reconocimiento del terreno, informa que los perjuicios que teme el Presidente de la Junta administrativa de Crémence son completamente imaginarios, y que de ello quedó éste convencido después de haber dado explicaciones respecto al asunto; y

Considerando que las obras proyectadas han de reportar grandes beneficios á la localidad; que estas concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero; que el Ingeniero propone la concesión fijada en las condiciones con que debe hacerse, entre las cuales se encuentra la de que el peticionario ha de respetar los caminos existentes, y por último, que es deber de la Administración fomentar la riqueza del país;

De acuerdo con lo reformado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he resuelto acceder á lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Juan Flórez Posada, vecino de León, para derivar del río Esta tres mil litros de agua por segundo de tiempo, destinándolos á producción de fuerza que ha de ser aplicada á usos industriales. La toma de dicho caudal se hará por medio de una presa emplazada doscientos veinte metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo Monterio, término municipal de Villayandra, partido judicial de Riaño, conduciéndolo por medio de un canal, en parte descubierta y en túnel. El desagüe tendrá lugar á cincuenta metros aguas abajo del puente de Valderá, en la carretera de Sahagún á Las Arriadas.

2.º Se conceden igualmente los

terrenos de dominio público que se ocupen en las obras proyectadas.

3.º El concesionario respetará en todo tiempo los aprovechamientos existentes, á cuyo fin dejará pasar por su presa doscientos litros de agua por segundo.

4.º La Administración no responde de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, proceda de error ó de cualquiera otra causa.

5.º El concesionario no tendrá derecho á oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión todo ó parte del caudal que resulte sin aprovechamiento en esta concesión.

6.º En el origen del cauce de conducción se construirá un vertedero lateral que segregue de aquél y devuelva al río el exceso de agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma, conforme se detalla en los planos que acompañan al proyecto.

7.º No puede darse otro destino á los tres mil litros de agua concedidos que el expresado y definido de producción de fuerza motriz para usos industriales, debiendo incorporarse al río inmediatamente después de producir su efecto útil en las máquinas el caudal mencionado.

8.º Las obras en todas sus partes y detalles se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado que acompaña al expediente, y con arreglo á las condiciones con que se hace la concesión, respetando todos los caminos y corrientes de agua existentes.

9.º La presa se construirá en el punto señalado en el plano y con la altura allí indicada, debiendo referirse su coronación á un punto fijo é invariable del terreno.

10.º Las obras darán principio dentro del plazo de dos años, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezadas.

11.º Las obras se replantearán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose un acta que firmarán el Ingeniero y el concesionario, cada uno de los cuales conservará una copia.

12.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, y una vez terminadas se practicará el oportuno re-

conocimiento para comprobar si se han construido con arreglo al proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero y el concesionario.

De este acta se harán tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del concesionario, otro se archivará en la Oficina de Obras públicas, y el tercero se remitirá al Sr. Gobernador civil para su aprobación.

13.º Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y todos los particulares.

14.º El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquellos.

15.º La concesión será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó si deja de cumplirse alguna de las condiciones señaladas.

16.º Las aguas no devolverán al río en el mismo estado de pureza ó que son tomadas, sin omisión de sustancia alguna que pueda ser perjudicial á la salud pública ó á la vegetación, caducada la concesión en caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; avisándoles, que contra la misma, pueden interponer recurso contencioso en el término de tres meses ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 15 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
L. de Irazabal

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ítem. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de las formalidades que establece el reglamento de 7 de

Septiembre último para la circulación de alcoholes y aguardientes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Aduanas se considerarán como subalternas de la Administración de la renta del alcohol, y en tal concepto prestarán los servicios que dispongan las Administraciones de Hacienda ó las principales de Aduanas y practicarán las comprobaciones que les encomienden los Inspectores Jefes de las Regiones, en tanto sean compatibles

con los demás servicios propios del ramo.

2.ª En estas dependencias se llevarán las cuantas corrientes de los almacénistas establecidos en la demarcación de cada Aduana, y se visarán los vendis que dichos industriales expidan para la circulación de alcoholes, aguardientes y licoras.

3.ª Las salidas oficinas enviarán trimestralmente á las Administraciones de Hacienda ó principales de Aduanas, según los casos, los resúmenes de las cuentas corrientes,

para que se engloben con las demás de la provincia; y

4.ª En las poblaciones en cuyos partidos judiciales no existan Aduanas ni Administraciones de Hacienda ó especiales de la renta del alcohol, los almacénistas lo harán constar así en los vendis, que serán válidos si el requisito del visado, sustituyendo esta formalidad con el aviso diario que dichos industriales deberán enviar á la Administración que lleve sus cuentas corrientes, indicando el pormenor de los géneros

comprendidos en los documentos que para la circulación expidan, á fin de que con estos datos y los resúmenes de que trata el art. 185 del reglamento, puedan hacerse las bajas y las comprobaciones periódicas de las respectivas indicadas cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1904.—Oessa.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del día 18 de Octubre)

MINAS
CADUCIDADES

En cumplimiento del art. 28 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y con sujeción á los trámites prescritos en el Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan en condiciones de caducidad, cuyos dueños fueron requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solventar el déficit.

Número de la carpeta-registro	MINAS	DUEÑOS	VECINDAD	Fecha del requerimiento por el BOLETÍN		
				Día	Mes	Año
759	Menoceta 2.ª	D. Manuel Diéguez	Sobradelo (Orense)	10	Septiembre	1904
933	Cochite	» Manuel González	La Vecilla	—	Idem	—
945	Papa	» Idro Reyero	Cistierna	—	Idem	—
1.061	La Esperanza	D.ª María Victoria	Palencia	—	Idem	—
1.123	Gertrudis	D. Antonio Viñuela	Pola de Gordon	—	Idem	—
1.208	María Bárbara	» Celso F. Grandu	Oviedo	—	Idem	—
1.207	Sarita	Idem	Idem	—	Idem	—
1.208	Matilde 1.ª	Idem	Idem	—	Idem	—
1.209	Luisa	Idem	Idem	—	Idem	—
1.260	Enrique	D. Germán Carral	Gusardo (Palencia)	—	Idem	—
1.363	Esteban	» José Aizpuru	Begoña (Vizcaya)	—	Idem	—
1.364	La Amistad	Idem	Idem	—	Idem	—
1.365	Matilde Díez	Idem	Idem	—	Idem	—
1.367	Zoa	D. Emeterio Rueda	Vaiderruada	—	Idem	—
1.081	Juliña	» Rodolfo Ramsch	Bilbao	—	Idem	—
1.203	Preciada	» Francisco Rodríguez	Rodiezmo	—	Idem	—

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigentes. León 15 de Octubre de 1904.—El Gobernador, L. de Irujo.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

No habiendo facilitado á los Auxiliares de la Recaudación de Contribuciones los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Gordocillo, Cuapazas, Castiella, Villabraz, Valdemora; Fuentes de Carbajal, Izagre, Matadeon de los Oteros, Gusendos de los Oteros, Corvillos de los Oteros, Cubillas, Cabreros del Rio, Campo de Villavieja, Santos Martes, Villanueva de las Marzacas y Valderas, las certificaciones con el deslinde de fincas amilarsadas á nombre de los contribuyentes deudores ó declaración de partidas fallidas, en el plazo y forma que determina el art. 75 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, no obstante las reiteradas órdenes que á la mayor parte de los citados Sres. Alcaldes les fueron comunicadas por esta Tesorería para el mejor cumplimiento del servicio, en vista de las quejas formuladas por el Sr. Arrendatario de las Contribuciones, se les requiere nuevamente por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días remitan á esta Dependencia las expresadas certificaciones; en la inteligencia, de que si así no lo verifican, se procederá á la Superioridad la imposición de la multa de 15 pesetas, señalada en el art. 181 de la referida Instrucción, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de llegar á las demás res-

ponsabilidades determinadas en el apartado B, del art. 48 de la misma.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades á que se refiere.

León 17 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Julio Díaz.

Audiencia provincial de León

Presentado escrito con fecha cuatro de los corrientes de mil novecientos cuatro, por el Procurador D. Ruperto Vargas Zamora, en nombre de D. Emilio Carrillo Llamas, de profesión comerciante, y vecino de esta ciudad de León, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 7 de Septiembre del año actual, por el que se declara defraudador de la contribución industrial al Sr. Carrillo, por ejercer la industria de vendedor al por mayor de tejidos, y se le condena al pago de mil seiscientos veintiocho pesetas y cincuenta y ocho céntimos, en concepto de cuota, recargos y multa; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quisieran conyugar á la Administración.

Dado en León á doce de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Pre-

sidente, Ignacio Vieitez.—Por mandado de S. S., Antonio Martín y Lunas.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ardón

Se halla depositado en mi poder, desde el día 4 del actual, un caballo que se encontró extraviado, y cuyas señas son: 6 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo negro, hocico mohiño, cola cortada y herrado.

Lo que se hace público á fin de que la persona de quien sea dicho caballo, pase á recogerlo á la mayor brevedad.

Ardón 11 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pablo Aparicio.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se convoca á la Junta de partido para que el miércoles 26 del corriente, á las diez, concurre a la consistorial de esta villa á fin de examinar y discutir las cuentas de corrección y el presupuesto carcelario que ha de regir en el año próximo.

Ponferrada 14 de Octubre de 1904.—E. Matinot.

Alcaldía constitucional de Villamontán

Según me participa Rosa del Rio Turrado, vecina de este pueblo, por no poderlo hacer su marido Lucas Alonso de Arce, á causa de hallarse enfermo y agobiado por su ancianidad de 82 años, su hijo legítimo Lucas Alonso del Elio se ausentó de la casa paterna el día 12 del

actual, y hora de nueve á diez de la noche, sin saber qué dirección llevó ni donde tiene su paradero.

Las señas del Lucas son las siguientes: de 21 años de edad, estatura 1,775 metros, pelo y barba rubios, cejas al pelo, color bueno, lleno de cara y buen aire; viste traje de pana negra, b'osa de tela negra, camisa de color, tapabocas de lana rayada, calza alpergatas rayadas, y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición para entregárselo á sus padres.

Villamontán 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Cubero.

Alcaldía constitucional de Babero

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el proyecto de presupuesto de este Municipio para el próximo año de 1905, á fin de oír reclamaciones; pues pasado dicho período de exposición, no serán atendidas las que se presenten.

Febro 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Toribio Pérez.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario del año 1903. Durante cuyo plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reu-

maciones que consideren perjudiciales.
Villadangos á 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lanero.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeuza

En vista de no haber ofrecido resultado alguno los conciertos gremiales, para el día 24 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á vaua libre de todas las especies de consumos, con sus re-

cargos, pertenecientes á este Municipio para el año de 1905, cuyo acto tendrá efecto en la casa consistorial ante una Comisión designada por el Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la lana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arrendo.

Si en la primera subasta no se presentase proposición alguna admisible, se celebrará la segunda y

última el día 29 del mismo mes, en el propio local, á las mismas horas y con iguales condiciones que la primera.

San Esteban de Valdeuza 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Robustiano Cabo.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 9.581 pesetas 93 céntimos que resultan en el presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo de 1905.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta, pueden reclamar contra el mismo en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Villafranca 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Urbano Ovalle.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Septiembre de 1904
Población de hecho, según censo, 15.689 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABRUEVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 29 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	Y.	H.	VARONES	MUJERES	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tifus exantemático.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Fiebres intermitentes y oquexia palúdica.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Viruela.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sarampión.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Escarlatina.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Coqueluche.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Difteria y erop.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Grippe.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera asiático.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera nostras.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades epidémicas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tuberculosis pulmonar.....	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4	1	5	3
Tuberculosis de las meninges.....	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	3	3
Otras tuberculosis.....	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	3	3
Siflis.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cáncer y otros tumores malignos.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	3	4
Meningitis simple.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Congestión, hemorragia y ablandamiento cerebral.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	6	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
Bronquitis aguda.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Bronquitis crónica.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Pneumonia.....	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	6	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Diarrea y enteritis.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Diarrea en menores de dos años.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cirrosis del hígado.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Nefritis y mal de Bright.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otros accidentes puerperales.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad senil.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Suicidios.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Muertes violentas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTALES POR SEXOS.....	4	1	3	5	2	3	5	2	3	4	4	10	2	2	21	25	46	46
TOTALES POR EDADES.....	5	2	8	5	7	7	7	14	2	2	2	2	2	2	46	46	46	46

DEMOGRAFÍA.—Mes de Septiembre de 1904.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
32	16	4	4	56	2	2	2	2	4	46

León 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Garrote.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

El Ayuntamiento de mi presidencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley del Decretum Dominical y su reglamento, acordó designar los sábados, en lugar de los domingos, para celebrar a las mismas horas sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camponaraya 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Don Mariano Rojo y Rojo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Sahelices del Río.

Hago saber: Que el día 27 del actual, y hora de las trece, se procederá en estas cosas consistoriales a la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año de 1905, bajo el sistema de pujas a la mano, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprando los recargos autorizados, es el de 677,81 pesetas para los líquidos, y 405,57 pesetas para las carnes, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará a favor del que resulta mejor postor, o más beneficioso los intereses del vecindario, según el art. 295 del Reglamento citado.

Si en esta subasta no hubiera licitadores, se verificará una segunda, con la rectificación de precios, el día 3 de Noviembre próximo, y hora de la anterior, en el mismo local.

Si en la segunda no se verificase tampoco remate, se celebrará la tercera el día 10 de referido mes de Noviembre, y hora de las anteriores, en dicho local, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del que sirvió para las dos de referencia.

Sahelices del Río 15 de Octubre de 1904.—Mariano Rojo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colmenal y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones los que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendi-

das las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Destriana
Santa Cristina Valmadrigal
Puente Domingo Flórez
Valdefuentes del Páramo
Villares de Orvigo
Boñar
Gordocillo
Gordaliza del Pino
San Pedro Bercianos
Castroalbón
Molinaseca
Alfaja de los Melones
Villamandos
Cebrones del Río
Valderrueda
Riño
Cuadros
Grajal de Campos
Vallecillo
Arganza
El Burgo
Pozuelo del Páramo
Izagre
Paranzaca
Villamoratal
Villaquejida
Villazanzo
Almaza
Carucedo
Boca de Huérgano
Villafraanca

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y sancion las reclamaciones que crean asistirles en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Destriana
Puente Domingo Flórez
Gordaliza del Pino
Villamandos
Cuadros
Grajal de Campos
Vallecillo
Remaco de Valdesejar
Villaquejida
Gordocillo

En los Ayuntamientos que a continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1905, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Santa Cristina Valmadrigal
Valdefuentes del Páramo
Villares de Orvigo
Boñar
San Pedro Bercianos
Castroalbón
Molinaseca
Alfaja de los Melones
Cebrones del Río
Valderrueda
Riño
Maladón de los Oteros
Arganza
El Burgo
Pozuelo del Páramo
Villamoratal
Almaza
Carucedo
Boca de Huérgano
Campo de la Lomba
Villafraanca

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que ha continuación se expresan para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Villares de Orvigo
San Pedro Bercianos
Molinaseca
Riño
Arganza
Izagre
Vallecillo
Villaquejida
Carucedo
Campo de la Lomba

JUZGADOS

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber por el presente edicto: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue a testimonio del infrascripto Escrivano, sobre declaración de ausencia de D. Teófilo García Gutiérrez, natural de Carrón de los Condes, y vecino que fue de esta ciudad, se ha dictado con fecha primero de Julio último auto haciendo tal declaración de ausencia, y concurren a la administración de sus bienes, en caso de tenerlos, a su esposa D.^a María Calvo Penson, suegra de su tutor, hasta que salga de la menor edad; pero entendiéndose que tal declaración judicial de ausencia, no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Astorga a ocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—Victor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediatamente a los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 27 del mes actual, a las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta livada, de primera, para calderas, con un total de 260 a 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 a 110 quintales métricos.

Sus condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 15 del próximo Noviembre, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado a esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación a los llamados Almacenes de los Dicks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí, ó debidamente autorizados si en otra persona, a la Junta económica del Establecimiento, constituida a la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, ex-

presando el precio, en letra, del quintal métrico, siendo el pago a la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 12 de Octubre de 1904.—El Director, Juan Bo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SE VENDEN 15 fincas rústicas, y una urbana, en término de Huergas de Gordón. Para tratar con don Perfecto Sánchez, en LEÓN.

A LOS MOLINEROS

Procedentes del desmonte de una fábrica de harinas, se vende en buenas condiciones para el comprador, lo siguiente:

Una turbina, cedros colíndricos, un planchister de tres calles, sistema Menger, una torera zig-zag, dos capilladuras para trigo, cabezas y pica de elevadores con sus herrajes, varios juegos de engranes, árboles, pesas de hierro y madera, batidores con sus ventiladores y otros efectos de molinería, todo en perfecto estado. Para tratar, diríjase a don Santiago Alfame e hijos, calle de Ordoño II, letra A, LEÓN.

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Esta Sociedad vende varias fincas rústicas oportunas por la Sociedad «Azucarrera Vasco-Leonesa», enclavadas en varios términos municipales pertenecientes a los distritos de los Registros de la Propiedad de La Vecilla, Riño y Valencia de Don Juan, provincia de León.

Las referidas fincas suman una extensión total aproximada de seiscientos ochenta y nueve hectáreas, de las cuales trescientas ochenta y cinco son de secano, y trescientas cuatro de regadío.

Las proposiciones de compra deberán presentarse en las Oficinas centrales de la Sociedad, calle de Montalbán, núm. 8, en Madrid, desde el día de la fecha hasta el 31 de Octubre del corriente año.

En las expresadas Oficinas, en las de las Direcciones regionales de Granada, Zaragoza, Gijón y Barcelona, y en las Administraciones de Boñar y en la fábrica de azúcar en Veguellina, se facilitarán las instrucciones impresas para la venta de las expresadas fincas, relación detallada de las mismas, y modelo para las proposiciones de compra.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—El Secretario, J. Guillen Sol.

ABONOS QUÍMICOS

PARA TODA CLASE DE

TERRENOS Y CULTIVOS

véndense con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios a D. FEDERICO VALDERRAMA, Farmacéutico, Rúa, 14, León.

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y oído el Real Consejo de Sanidad,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos Titulares. El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1904.—ALFONSO.

de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente electo por la Junta de gobierno en el acto de su constitución. Art. 8.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Comités y archivarlos. Es deber suyo también llevar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar el Tesorero. Art. 10. En la Secretaría y Archivo se observará la disciplina y separación de todo lo referente: 1.º A clasificación de partidos Médicos. 2.º A ingreso y clasificación de los Médicos Titulares. 3.º A disciplina interior de la Corporación. 4.º A intereses colectivos. 5.º A intereses individuales. Dentro de cada Sección se deben observar separadamente: 1.º Las peticiones y proposiciones. 2.º Las quejas. 3.º Los informes. 4.º Los asuntos á tratar. 5.º Los asuntos en tramitación; y 6.º Los acuerdos tomados. Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de defensa y en la formación de los presupuestos anuales. Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal, presentada en el artículo 28 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designará también, por elección, dos Vocales que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente, otros dos para suplir al Secretario y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Médicos de ella la potestad constante, en cuantas se refieren á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas, señaladamente, de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad y de disponer y ordenar, en su caso, el apoyo y asistencia establecidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epidemias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad. El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.